


acción de tutela

rubiel hernan pava mejia <pavapradera1@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 14:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (389 KB)

TUTELA CNSC 10 de abril 2023.docx; acto administrativo comision nacional servicio civil.pdf;

Pradera abril 10 de 2023

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA

E.S.D.

RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA mayor de edad, con domicilio en EL Municipio de Pradera Valle, portador de la cédula de ciudadanía No.94.301.831 de Pradera, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra: **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**.

Por violación al derecho fundamental del **debido proceso, del derecho a la igualdad y según La sentencia C-285 de 2015 señala que el sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, al punto que la jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991.** en el acuerdo No. 2019100000126 del 15-01-2019 “por medio del cual se convoca y se establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA en el proceso de selección No. 948-2018 municipios priorizados para el pos conflicto. (municipios de 5ª y 6ª categoría)

El ACUERDO № 0237 DE 2020 12-06-2020 “Por el cual se corrige la publicación del texto del Acuerdo No. 0035 del 27 de febrero de 2020, a través del cual se modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 11°, 14° y 23° del Acuerdo No. 2019100000126 del 15 de enero de 2019, de la Alcaldía de Pradera - Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5° y 6° Categoría), en el sitio web de la CNSC”

HECHOS

1. Que el día 03 de octubre del año 2022 la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** mediante RESOLUCIÓN № 15402 3 de octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 56502, del Sistema General de Carrera Administrativa de

la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” en la cual mi nombre RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA ocupe el segundo lugar en la lista para ocupar el cargo de inspector de policía de pradera valle.

2. Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 2019100000126 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 56502, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

3. Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso. Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 20211 , modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para apertura, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. La ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal. En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

4. Que en el Artículo Primero. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 56502, del Sistema General de Carrera

Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	18520265	OSCAR ALEXANDER	HENAO GUARIN	84.16
2	94301831	RUBIEL HERNAN	PAVA MEJÍA	80.83

5. Que en el Artículo Segundo. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.
PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas .
6. Que en Artículo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: • Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. • Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. • No superó las pruebas del concurso. • Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. • Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. • Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar

la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

7. Que en el Artículo Quinto. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.
8. Que la comisión de personal de la alcaldía municipal de pradera valle del cauca notifico dentro de los términos pertinentes a la (CNCS) **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de la exclusión del señor **OSCAR ALEXANDER HENAO GUARIN** por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). Como se observa en la página de la (CNCS) <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general#:~:text=Lista%20de%20elegibles,Pendiente%20firmeza>
9. Que han trascurrido más de 5 meses desde la solicitud de exclusión solicitada por la comisión de personal de la **Alcaldía Municipal De Pradera Valle Del Cauca** sin recibir ninguna respuesta por parte de la (CNCS) **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ni la comisión ni a mi como afectado.
10. Que la no respuesta por parte de la (CNCS) **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** vulnera mis derechos consagrados en la constitución política de Colombia.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Derecho al debido proceso El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial.

Derecho a la igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice una respuesta oportuna y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por el H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Petición

Primero: Que la (CNCS) **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de tramite a lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 15402 3 de octubre de 2022“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 56502, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Segundo: que se pronuncie frente a la exclusión de la lista de legibles de señor OSCAR ALEXANDER HENAO GUARIN como fue solicitada por “**La Comisión De Personal De La Alcaldía Municipal De Pradera Valle Del Cauca**”

Tercero: Que (CNCS) **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** me informe de mi situación frente al cargo de inspector de policía del cual soy el segundo y único en la lista de legibles para pradera valle y solicítese a la alcaldía de pradera valle del cauca copia de la solicitud de exclusión del señor OSCAR ALEXANDER HENAO GUARIN y se proceda a dar cumplimiento a la lista de legibles

ANEXOS

RESOLUCIÓN N° 15402 3 de octubre de 2022

NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

[Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE

Dirección: Calle 6 con Carrera 11 Esquina, Parque Principal / Teléfono: (+57) (2) 267 2653

Correo electrónico: contáctenos@pradera-valle.gov.co / planeacioneinfraestructura@pradera-valle.gov.co / Código postal: 763550

El suscrito recibe las notificaciones en la calle 7 N0. 7-69 pradera valle **vario la** misericordia, correo electrónico pavapradera1@hotmail.com teléfono 3183876408

Respetuosamente;

RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA

C.C. 94.301.831 De Pradera Valle